

Portal web: www.supertransporte.gov.co Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C PBX: 352 67 00 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 06/02/2020

Señor Representante Legal v/o Apoderado(a) Fajardo Quitian Onofre AVENIDA 19 NO 20 - 71 PISO 3 BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20205320064731 020532006473

Asunto:

Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1956 de 29/01/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO SI Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Procede recurso de que a ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apovo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo Transcribió: Camilo Merchan\*\*



### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0 1 9 5 6 DE 2 9 ENE 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H"

### LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

01956 DE

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H°

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (ii) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales8.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,9 como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)10. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 200211 de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilistica, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"12.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, 13 el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa14 (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad:

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6&</sup>quot;Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentrelizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad,"

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades "Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 [s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11 &</sup>quot;Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

<sup>12</sup> Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3, del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

<sup>14 &</sup>quot;El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H con matrícula mercantil No. 40009, propiedad de los señores FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE, identificado con CC. 19492169, SAID ARIAS JUAN FERNANDO, identificado con CC. 1070613387, LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, identificado con CC. 11324399, LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO, identificado con CC. 1070586265, ROJAS GONZALEZ GUILLERMO, identificado con CC. 11295821, CANTOR IVAN ENRIQUE, identificado con CC. 11319714, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, identificada con CC. 1016040584, DIAZ SANCHEZ CARMEN LILIANA, identificada con CC. 65762801 y ARIAS BARRERO CARMEN LUCIA, identificada con CC. 39550670. (en adelante la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 25 de julio de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante Consorcio para CEAS y CIAS) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA SICOV DEL CEA COLOMBIA SEDE GIRARDOT S DE H"15, donde reportó los hallazgos encontrados durante la "visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del sistema de control y vigilancia" llevada a cabo el día 14 de junio de 2019, en las instalaciones de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA.

OCTAVO: Que el 09 de diciembre de 2019, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre<sup>16</sup> comisionó personal de esta Superintendencia para llevar a cabo visita de inspección el día 10 de diciembre de 2019 a la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, cuyo objeto consistió en "verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y técnico exigidos para el desarrollo de las funciones propias de Centro de Enseñanza Automovilística, así como los requisitos de habilitación del mismo".

NOVENO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el Consorcio para CEAS y CIAS y de la visita administrativa llevada a cabo por esta Entidad, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente (10.1) la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones; en segundo lugar que presuntamente (10.2) la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT); y en tercer lugar que presuntamente (10.3) se presentaron irregularidades en el actuar de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA que pusieron en riesgo a los usuarios y a terceras personas.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

10.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

10.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Radicado No. 20195605657322, obrante a folios 1 al 20 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Memorando No. 20198300137963, obrante a folio 21 del Expediente.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del Consorcio para CEAS y CIAS <sup>17</sup>, se evidenció que durante el desarrollo de la visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), realizada el 14 de junio de 2019, dicho operador homologado solicitó a la mesa de servicio de la plataforma Aulapp, el listado de aprendices con ingreso exitoso a la sesión donde se dictaría el módulo denominado "UBICACIÓN DEL VEHÍCULO Y SEÑALES DE TRÁNSITO", la cual sería impartida en el aula "A101" de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, en la franja horaria de 7:30 a.m. a 9:30 a.m., siendo allegada la siguiente información:

"(...) Al momento de validar en el aplicativo Aulapp se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor la señora OLGA MARIA BETANCOURT CUELLAR identificado con CC: 1.108.453.941 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

| ITEM           | NOMBRE  | TIPO DE<br>DOCUMENTO                      | # DOCUMENTO                           |
|----------------|---|---|---------------------------------------|
| 1              | JUAN CARLOS MOSQUERA PALACIOS                   | Cedula de Ciudadanía                      | 1075090550                            |
| 2              | JONATHAN ENRIQUE CARDONA<br>CARDENAS            | Cedula de Ciudadanía                      | 1010152009                            |
| 3              | FABRICIO LIZCANO MOLANO                         | Cedula de Ciudadania                      | 1070621735                            |
| . 4            | DUVAN ANDRES OLAYA LINARES                      | Cedula de Ciudadanía                      | 1033792082                            |
| 5              | PEDRO LUIS RODRIGUEZ LOPEZ                      | Cedula de Ciudadania                      | 1015069574                            |
| 6              | CHRISTIAN DAVID GARAY CAMPOS                    | Cedula de Ciudadanía Cedula de Ciudadanía | 1030556880                            |
| 7 8            | HASBLEIDY LOAIZA GRIMALDO FABIO CASTAÑEDA VIDAL | Cedula de Ciudadania                      | 1121923092<br>15889533                |
| 9              | CRISTHIAN FELIPE SOSA RINCON                    | Cedula de Ciudadania                      | 1121956207                            |
| 10             | MARIA EDID RODRIGUEZ MEDINA                     | Cedula de Ciudadanía                      | 1070604794                            |
| 11             | NELSON ENRIQUE BOLAÑOS MARTINEZ                 | Cedula de Ciudadania                      | 1069402693                            |
| 12             | VICTOR MANUEL CASTELLANOS GONZALEZ              | Cedula de Ciudadania                      | 7303629                               |
| 13             | LUISANA MARTINEZ ERAZO                          | Cedula de Ciudadanía                      | 1127921549                            |
| 14             | YENIFER TOCUA SALINAS                           | Cedula de Ciudadanía                      | 1069737209                            |
| 15             | LUIS FERNANDO TUQUERRES<br>CHIMBORAZO           | Cedula de Ciudadanía                      | 76335046                              |
| 16             | CAMILA ANDREA VARGAS CORTES                     | Cedula de Ciudadania                      | 1070622939                            |
| 17             | JOSE LUBIN BETANCOURT TOVAR                     | Cedula de Ciudadania                      | 11223345                              |
| 18             | SERGIO ALEJANDRO PELAEZ VILLA                   | Tarjeta de Identidad                      | 1072492138                            |
| 19             | CARLOS JULIO RAMIREZ NARVAEZ                    | Cedula de Ciudadania                      | 1078826601                            |
| 20             | LUIS ALFREDO DIAZ HERRERA                       | Cedula de Ciudadania                      | 3154280                               |
| 21             | JAIRO CASTRO RODRIGUEZ                          | Cedula de Ciudadanía                      | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| 22             | JUAN SEBASTIAN AVILA MENDEZ                     | 4   | 19253736                              |
| <del>-</del> - |   | Cedula de Ciudadania                      | 1014206140                            |
| 23             | YERY ALDERY GOMEZ SALAZAR                       | Cedula de Ciudadania                      | 1072426327                            |
| 24             | ESNEIDER PEÑA LASCARRO                          | Cedula de Ciudadania                      | 80048813                              |
| 25             | WENDY PAOLA GIRALDO QUIROGA                     | Cedula de Ciudadania                      | 1013649095                            |
| 26             | JOSUE LUIS CUERVO PARRA                         | Cedula de Ciudadania                      | 1098621570                            |
| 27             | HAROLD STIVEN LONDOÑO FELICIANO                 | Cedula de Ciudadania                      | 1022431715                            |
| 28             | JHONATAN CARDENAS CASTRO                        | Cedula de Ciudadania                      | 1073174207                            |
| 29             | CRISTIAN DIONICIO CASTRO HERNANDEZ              | Cedula de Ciudadania                      | 1077921015                            |
| 30             | ANGIE JULIETHSTEFANI ACHURI ACOSTA              | Cedula de Ciudadania                      | 1012388851                            |
| 31             | NERY KATHERINE VIVEROS VIRGUEZ                  | Cedula de Ciudadanía                      | 1108455366                            |
| 32             | DIEGO HERNANDO CESPEDES ACOSTA                  | Cedula de Ciudadania                      | 1106332826                            |
| 33             | JUAN CAMILO TRUJILLO HERNANDEZ                  | Tarjeta de Identidad                      | 1003519457                            |
| 34             | HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ PENAGOS                | Cedula de Ciudadania                      | 11388167                              |
| 35             | DIEGO ARMANDO VIDAL VERA                        | Cedula de Ciudadanía                      | 1013618797                            |
| 36             | BRAYAN ALEXIS SILVA PALOMINO                    | Cedula de Ciudadanía                      | 1072194921                            |
| 37             | LEIDY BRIGITTE FINO LOPEZ                       | Cedula de Ciudadania                      | 1069737171                            |
| 38             | ANDRES CAMILO ZEA MORENO                        | Cedula de Ciudadania                      | 1018479210                            |
| 39             | JESSICA MAYERLY AHUMADA VASQUEZ                 | Cedula de Ciudadania                      | 1024513562                            |
| 40             | LUIS YERMES MORENO SOLANO                       | Cedula de Ciudadania                      | 80152863                              |
| 41             | VICTOR MANUEL RIOS DIAZ                         | Cedula de Ciudadania                      | 1072194924                            |

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Obrante a folios 1 al 20 del Expediente.

(...)"18

RESOLUCIÓN No.

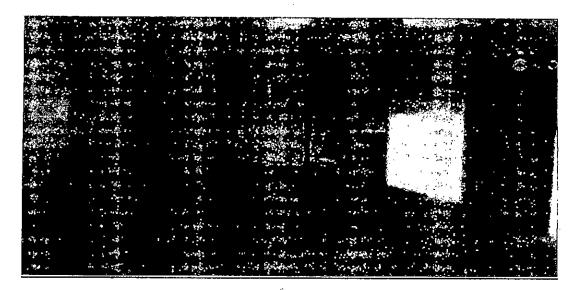
Al momento de realizar la verificación de la asistencia de los aprendices y al contrastarlo con el listado de ingreso exitoso, el **Consorcio para CEAS y CIAS** encontró que ni el instructor, ni los aprendices se encontraban en el aula, tal y como se consignó en el informe: "[a]l momento de efectuar la verificación presencial de asistencia de los aprendices con el módulo **UBICACIÓN DEL VEHÍCULO Y SEÑALES DE TRÁNSITO**, contrastando con el soporte remitido por mesa de servicio en el que consta el ingreso efectivo de aprendices, se evidencia por el funcionario delegado por el consorcio, que tanto el instructor como ninguno de los aprendices se encontraban presentes en el aula (...). Por consiguiente no se logra evidenciar que el CEA estuviese impartiendo la clase anteriormente mencionada en el horario de 7:30 AM a 9:30 AM, en el Aula A101"19

Para soportar las anteriores afirmaciones, el Consorcio aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 1. Fotografía del auía "A101" donde la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, impartía el módulo de "UBICACIÓN DEL VEHÍCULO Y SEÑALES DE TRÁNSITO"<sup>20</sup>.



Imagen No. 2. Fotografía del aula "A101" donde la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, impartía el módulo de "UBICACIÓN DEL VEHÍCULO Y SEÑALES DE TRÁNSITO"<sup>21</sup>.



<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Obrante a folios 2 al 3 y 12 al 13 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Obrante a folios 3 y 13 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Obrante a folios 4 y 14 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Obrante a folios 4 y 14 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilistica ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H"

De las anteriores imágenes, es posible establecer que la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA el día 14 de junio de 2019, registró en la plataforma que impartía clase en la franja horaria de 7:30 a.m. a 9:30 a.m., a personas que no se encontraban tomando clase en el aula reportada. Es más, se reportó que se impartía capacitación cuando ni siquiera el instructor se encontraba en dicho salón.

Así las cosas, presuntamente se evidencia una mala práctica por parte de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, respecto del manejo de la información relacionada con la asistencia de los aprendices y el instructor al curso para obtener la licencia de conducción.

Por lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el RUNT de los primeros 5 estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA reportó asistieron a la sesión de "UBICACIÓN DEL VEHÍCULO Y SEÑALES DE TRÁNSITO", el dia 14 de junio de 2019, encontrando lo siguiente:

Imagen No. 3. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Jonathan Enrique Cardona Cárdenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010152009 y con Certificado No. 16725139 expedido el día 01 de octubre de 2019.

| OMBRE COMPLETO:                         | JONATHAN ENRIQUE CARDONA CA          | RDENAS              |                   |                                       |           |                |
|---|--------------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------------------------|-----------|----------------|
| DOCUMENTO:                              | C.C. 1010152009                      | ESTADO DE LA PER    | RSONA:            | ACTIVA                                |           |                |
| STADO DEL CONDUCTOR:                    | ACTIVO                               | Número de inscripc  | sión:             | 19007981                              |           |                |
| ECHA DE INSCRIPCIÓN                     | 04/06/2019                           | •                   |                   |                                       |           |                |
|   | -                                    |                     |                   |                                       |           |                |
| ☐ Ličencia(s) de conduccióñ             |                                      |                     |                   |                                       |           |                |
| S. Muttas e infracciones                |                                      |                     |                   | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |           |                |
| to información solicitudes rechaza      | odas por SICOV                       |                     |                   |                                       |           |                |
| to Información Certificados Médic       |                                      | <u>.</u>            |                   |                                       | -         |                |
| Pagos Agencia Nacional de Se            | •                                    |                     |                   |                                       |           |                |
| @ Certificados de aplitud en cond       |                                      | •                   |                   |                                       | •         |                |
| Nro. Centro Ensoñanza As<br>Certificado | utomovilistica                       | Fecha<br>Expedición | Categoria Tipo Co | erusicado                             | Estado    | Dotalles       |
| 16725139 ACADEMIA DE AUTO<br>5.0E H.    | MOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT | 01/10/2019          | AZ CERTIF         |                                       | UTILIZADO | Ver<br>Detaile |

imagen No. 4. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Fabricio Lizcano Molano, identificado con Cédula de Ciudadania No. 1070621735 y con Certificados No. 16591640 y No. 16591643 expedidos el dia 02 de agosto de 2019.

| NOMBRE COMPLE      | . 01                          | FABRICIO LIZCANO MOLANO             |                      |             |                         |           |                |
|--------------------|-------------------------------|-------------------------------------|----------------------|-------------|-------------------------|-----------|----------------|
| DOCUMENTO.         |                               | C.C. 1070821735                     | ESTADO DE LA PERS    | ONA:        | ACTIVA                  |           |                |
| ESTADO DEL CON     | IDUCTOR.                      | ACTIVO                              | Número da inscripció | n:          | 18650893                |           |                |
| , FECHA DE INBCR   | IPCIÓN:                       | 04/12/2018                          |                      |             |                         |           |                |
|                    |                               |                                     |                      |             |                         |           | - • •          |
| ⊕ Licencia(s       | ) de conducción               |                                     |                      |             |                         |           |                |
|                    |                               |                                     |                      | ., ,        |                         |           | •              |
| S Multase ir       | nfracciones                   |                                     | -                    |             |                         |           |                |
|                    |                               | - 1                                 |                      |             |                         |           |                |
| doformació         | in solicitudes rechazada      | s par SICOV                         |                      |             |                         |           |                |
| de totarmació      | on Certificados Médicos       |                                     |                      |             | ·                       |           |                |
| t a continuous     | A) Certificados medicos       | بعي معاموة المستواد المحادات        |                      | ÷ .         |                         |           |                |
| Q Pagos Age        | encia Nacional de Segu        | ridad Vial (ANSV)                   |                      |             |                         |           |                |
|                    |                               |                                     |                      |             |                         | t         |                |
| @ Certificade      | os de aplitud en conduc       | ción                                |                      |             |                         |           |                |
| 1                  | 1                             |                                     |                      | Categoria T |                         | Estado    | Détalles       |
| Nro.<br>Cerulicado | Centro Enseñanza Auto         | movilistica                         | Fecha<br>Expedición  | Categoria   | ipa ceranczuo           | !         | . Octobes      |
| 16501640           | ACADEMIA DE AUTOMO<br>S.DE H. | DVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT | 02/08/2019           |             | ERTIFICADO<br>ONDUCTOR  | UTILIZADO | Ver<br>Detaile |
| 16591643           | ACADEMIA DE AUTOMO<br>S.DE H. | DVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT | 02/08/2019           |             | ERTIFICADO<br>CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver<br>Detalle |
| )                  |                               |                                     |                      |             |                         |           |                |

imagen No. 5. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Duvan Andrés Olaya Linares, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1033792082 y con Certificado No. 16613166 expedido el día 13 de agosto de 2019.

| NOMBRÉ COMPLETO:                           | DUVAN ANDRES OLAYA LINARES         | 1  |  |           | -              |
|--|------------------------------------|--|--|-----------|----------------|
| DOCUMENTO:                                 | C.C. 1033792082                    | ESTADO DE LA PERSONA:  | ACTIVA   |           |                |
| ESTADO DEL CONDUCTOR:                      | ACTIVO                             | Número de înscripción:   | 18893584   |           |                |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN                       | 01/04/2019                         | '  |  |           |                |
| C) Licencia(s) de conducción               |                                    | <u>.</u><br>   |  |           |                |
| \$ Multas e infracciones                   | •                                  |  |  |           |                |
| t Información solicitudes rechazada        | s por SICOV                        |  | ·····  |           |                |
| ♦ Información Certificados Médicos         |                                    | the state of the s | di den esta di |           |                |
| Pagos Agencia Nacional de Segur            | idad Vial (ANSV)                   |  | 1 1441 1, ,  |           |                |
| Certificados de aptitud en conduce         | lôn                                |  | - · ' -  |           |                |
| Nro. Centro Enseñanza Autom<br>Certificado | novilistica                        | Fecha Categoria<br>Expedición  | Tipo Certificado                                   | Estado    | Detailes       |
| 16613166 ACADEMIA DE AUTOMON<br>S.DE H.    | VILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT | 13/08/2019 A2  | CERTIFICADO<br>CONDUCTOR                           | UTILIZADO | Ver<br>Detaile |

imagen No. 6. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Pedro Luis Rodríguez López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1016069674 y con Certificado No. 16559347 expedido el día 18 de julio de 2019.

| NOTIBEE COTING  | )†3;                       | PEDRO LUIS RODRIGUEZ LOPEZ                           |                                |                         |                            | •                   |                         |
|-----------------|----------------------------|--|--------------------------------|-------------------------|----------------------------|---------------------|-------------------------|
| . DOCUMENTO     | •                          | C.C. 1016069674                                      | ESTADO DE LA PERS              | 044.                    | ACTIVA                     |                     |                         |
| ESTADO DEL CON  | BUCTOR-                    | ACTIVO   | Número de inscripciós          | 1:                      | 16238256                   |                     |                         |
| FECHA DE INSCRI | PCIÓN:                     | 26/01/2016   | 1                              |                         |                            |                     |                         |
|                 |                            |  |                                |                         |                            |                     |                         |
| ☑ Licencia(s)   |                            |  |                                |                         |                            |                     |                         |
| \$ Mullase inf  | fracciones                 | isa i mato agratim un pristitat en registro de<br>La | ವ : ಗುರ್ವಚಿತ                   | maratara<br>-           | u tarpantit                | :-<br>              |                         |
| ♣ Información   | solicitudes rechazadas por | SICOV  | v* v                           | ·                       |                            |                     |                         |
| ₺ Información   | ı Certificados Médicos     | in the manager of the board of the pro-              | ≥                              | the end of the          | un .                       |                     | -                       |
| @ Pagas Agen    | ncia Nacional de Segundad  | ANSVI  | :                              |                         |                            | -                   |                         |
|                 | •                          |  | • . •                          | ••                      | :                          |                     |                         |
| @ Certificados  | de apritud en conductión   |  |                                |                         |                            |                     |                         |
| @ Certificados  | Centro Enseñante Automovi  | istrea   | Fecha Expedición               | Cotegoria - Tipo Certil | icedo                      | Estado              | Detatles                |
|                 | Centro Enseñante Automovi  | ishea<br>Tomovilistica driving conduciendo           | Fecha Expedición<br>26/07/2019 |                         | icedo<br><br>NDO CONDUCTOR | Estado<br>UTILIZACO | Detailes<br>Ver Detaile |
| Nto Certificado | Centro Enseñante Automovi  | TOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO                    | The second second              | C1 CERTIFICA            |                            | -                   |                         |

Imagen No. 7. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Cristian David Garay Campos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1030556880 y con Certificado No. 16678176 expedido el día 11 de septiembre de 2019.

CHRISTIAN DAVID GARAY CAMPOS C.C. 1030556880 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA DOCUMENTO: Número de inscripción: 12377943 ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO -FECHA DE INSCRIPCIÓN. 12/03/2012 🖾 Licencia(s) de conducción The second secon بأراهي يتعالي الجرائيوهم فعيد الشراه يعدد المجيعي أنج المسراه الياران والراييات to Información solicitudes rechazadas por SICOV eg e eg e englis gan heldnis et e alas 20. A Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) Q. Certificados de aptitud en conducción Fecha Expedicion ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT CERTIFICADO 16670176

Del análisis de las imágenes es posible ver que la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica.

## 10.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 10.1, se tiene que la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

## 10.3 Irregularidades que pusieron en riesgo a los usuarios y a terceras personas.

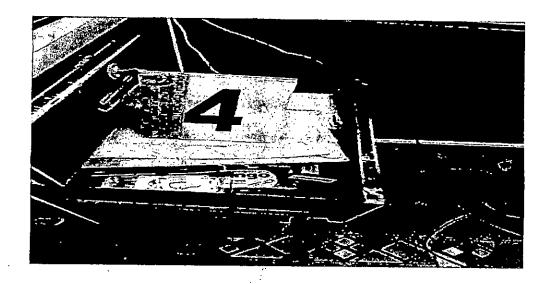
## 10.3.1 Hallazgo de impresiones dactilares en parafina.

Del material probatorio recaudado en la visita de inspección adelantada el día 10 de diciembre del 2019, en compañía de la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional - DITRA, esta Dirección encontró que la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, conservaba dentro de sus instalaciones, en uno de los escritorios ubicados en la recepción, un sobre de manila que contenía impresiones dactilares en parafina, correspondientes a huellas de la mano izquierda y derecha de diferentes personas, debidamente almacenadas en bolsas con cierre hermético, las cuales se encontraban individualizadas con nombres y números de identificación, sin señalar si se trataba de alumnos o de instructores.

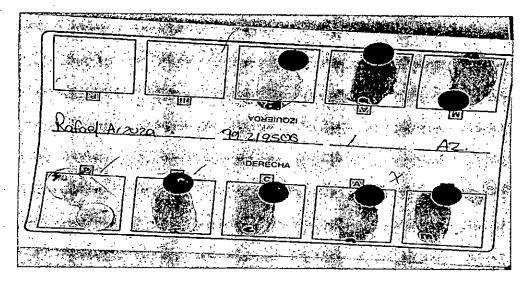
A continuación, se evidencia el registro fotográfico de la situación señalada:

Imagen No. 8. Fotografía de escritorio ubicado en las instalaciones de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, donde se encontraba sobre de manila con impresiones dactilares en parafina<sup>22</sup>.

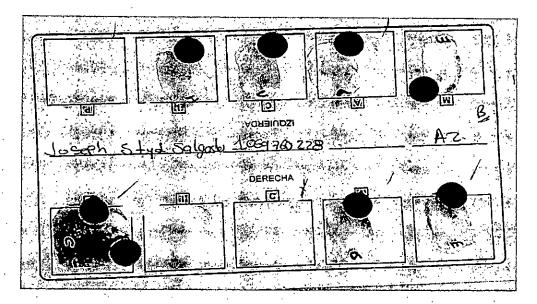
<sup>22</sup> Obrante en medio magnético (CD) a folio 31 del Expediente.



**Imagen No. 9.** Impresiones dactilares del señor Rafael Arzuza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.219.505, encontradas en las instalaciones de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** <sup>23</sup>.



**Imagen No. 10.** Impresiones dactilares del señor Joseph Styd Salgado Rubio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.760.228, encontradas en las instalaciones de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** <sup>24</sup>



<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> lbidem.

<sup>24 !</sup>bidem

Imagen No. 11. Impresiones dactilares de la señora Jenny Salgado, encontradas en las instalaciones de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA 25



Como consecuencia de lo señalado, presuntamente se configura un riesgo para los usuarios en la medida en que la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos sea cumplido de manera adecuada, particularmente en lo que respecta a la asistencia a la capacitación, puesto que al tener las impresiones dactilares de personas, que pueden ser tanto instructores como alumnos, plasmadas en parafina dentro de sus instalaciones, se permite posiblemente que el registro de estas personas no sea veraz, en la medida en que cualquiera puede sustituirlas durante el proceso de formación.

De la misma manera, la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, presuntamente no asegura que la formación académica se imparta atendiendo a la intensidad horaria tanto teórica como práctica requerida, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y bajo reportes al RUNT que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

#### 11.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de

<sup>25</sup> Ibidem

la Resolución 3245 de 2009, (iii) la puesta en riesgo a los usuarios y a terceras personas, situación señalada en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas, su intensidad horaria y los demás requisitos exigidos para culminar el curso. La segunda situación, corresponde a que la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos. Finalmente, la tercera situación, se presenta respecto de las irregularidades encontradas en el establecimiento de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, al contar con impresiones dactilares en parafina de estudiantes y/o instructores, poniendo en riesgo a los usuarios y a terceras personas.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

#### 9.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.1, se evidencia que la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

- "Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)
- 1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.
- **4.** Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

- 11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.
- 13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Prócederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.2, se evidencia que la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

- "Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)
- 13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

13

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H"

**15.** Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

- "6. Proceso de formación y certificación académica. (...)
- 6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)
- **6.3.3.** Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.3, se evidencia que la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA, presuntamente puso en riesgo a los usuarios y a terceras personas con sus irregularidades, al contar con impresiones dactilares en parafina dentro de sus instalaciones, transgrediendo así el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

01958 DE

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H con matricula mercantil No. 40009, propiedad de los señores FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE, identificado con CC. 19492169, SAID ARIAS JUAN FERNANDO, identificado con CC. 1070613387, LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, identificado con CC. 11324399, LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO, identificado con CC. 1070586265, ROJAS GONZALEZ GUILLERMO, identificado con CC. 11295821, CANTOR IVAN ENRIQUE, identificado con CC. 11319714, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, identificada con CC. 1016040584, DIAZ SANCHEZ CARMEN LILIANA, identificada con CC. 65762801 y ARIAS BARRERO CARMEN LUCIA, identificada con CC. 39550670, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8, 4, y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H con matrícula mercantil No. 40009, propiedad de los señores FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE, identificado con CC. 19492169, SAID ARIAS JUAN FERNANDO, identificado con CC. 1070613387, LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, identificado con CC. 11324399, LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO, identificado con CC. 1070586265, ROJAS GONZALEZ GUILLERMO, identificado con CC. 11295821, CANTOR IVAN ENRIQUE, identificado con CC. 11319714, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, identificada con CC. 1016040584, DIAZ SANCHEZ CARMEN LILIANA, identificada con CC. 65762801 y ARIAS BARRERO CARMEN LUCIA, identificada con CC. 39550670.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H con matrícula mercantil No. 40009, propiedad de los señores FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE, identificado con CC. 19492169, SAID ARIAS JUAN FERNANDO, identificado con CC. 1070613387, LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, identificado con CC. 11324399, LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO, identificado con CC.

1070586265, ROJAS GONZALEZ GUILLERMO, identificado con CC. 11295821, CANTOR IVAN ENRIQUE, identificado con CC. 11319714, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, identificada con CC. 1016040584, DIAZ SANCHEZ CARMEN LILIANA, identificada con CC. 65762801 y ARIAS BARRERO CARMEN LUCIA, identificada con CC. 39550670, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4726 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPILASE

01958

29 EME 2020

15

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### Notificar:

CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Manzana B Casa 18 Barrio Diamante Popular

Girardot - Cundinamarca.

#### **FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE**

Dirección: AV 19 No. 20 - 71 P 3

Bogotá D.C.

#### LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO

Propietario

Dirección: TRAVS 9 Nº 44-27 Barrio Portachuelo

Girardot - Cundinamarca.

Proyectó: FLBG Revisó: MQB ฬ

<sup>26</sup>º Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante ecto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).





#### CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:07:41
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN B5YdHQ9GHJ

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE C RAZÓN SOCIAL: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : GIRARDOT

MATRÍCULA NO : 40009
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 31 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 162,667,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENEROLA

UBICACIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

UBICACIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

UBICACIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

UBICACIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILTO TOTALO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILEO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILEO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN Y DATOS GENEROLA

DIRECCIÓN DEL DOMICILEO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN DEL DOMICILEO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO DE COMERCIO

ORGANIZACIÓN D

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZ B CASA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDOT

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8355966 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : academiacolombiagiraro

QUE EL 06 DE MARZO DE 2012 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: AAAA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. DE H. A ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DAD ECONOMICA : EDUCACION N.C.P

OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES (EN SOCIEDAD DE

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 19492169

DIRECCIÓN : AV 19 NO. 20-71 P 3

MUNICIPIO: 11001 - BOGOTA

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : SAID ARIAS JUAN FERNANDO IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1070613387

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 11324399



#### CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:07:41
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN B5YdHQ9GHJ

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1070586265

NIT: 1070586265-5 MATRICULA: 41559

FECHA DE MATRICULA : 20050114 FECHA DE RENOVACION : 20190327

NOMBRE DEL PROPIETARIO : CANTOR IVAN ENRIQUE
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 11319714
NIT : 11319714-1
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 746110

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1016040584

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : DIAZ SANCHEZ CARMEN LILIANA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 65762801

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : ARIAS BARRERO CARMEN LUCIA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 39550630

CERTÍFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE CÉTUBRE DE 2011, INSCRITO EN EST.
2011, BAJO EL NÚMERO 255 DEL LIERO V, SE SUSCRIBIO PODPO
STELLA FAJARDO QUITIAN, ANGELA QUETA MARMODERO
MURCIA Y MARTHA ESMERALDA CRUZ-VARGAS
NECESARIOS ANTE LA CAMARA DE CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE OCTUBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 255 DEL LIBRO V, SE SUSCRIBIO PODER OTORGADO POR ALBA, LUIS ONOFRE, NELSA Y LUDYN STELLA FAJARDO QUITIAN, ANGELA LUCIA MARMOGEDO RUIZ, CARLOS ARTURO GUTIERREZ ORTIZ, JUAN CARLOS MARTIN MURCIA Y MARTHA ESMERALDA CRUZ VARGAS A FAVOR DE NELSA FAJARDO QUITIAN PARA REALIZAR TODOS LOS CAMBIOS NECESARIOS ANTE LA CAMARA DE COMERCIO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

C E R T I F I C A: QUE POR DOCUMENTO

C E R T I F I C A: QUE FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE ENERO DE 2012, BAJO ELA NÚMERO 6104 DEL LIBRO VI, CESION A TITULO GRATUITO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUSCRITO ENTRE: ALEXANDER FAJARDO QUITIAN, ANGELA LUCIA MARMOLEJO RUIZ, CARLOS ARTURO GUTIERREZ ORTIZ, JUAN CARLOS MARTINEZ MURCIA, MARTHA ESMERALDA CRUZ VARGAS (CEDENTES) Y LUIS ONOFRE FAJARDO QUITIAN, ALBA FAJARDO QUITIAN, NELSA FAJARDO QUITIAN, LUDYN STELLA FAJARDO QUITIAN Y JOHANNA MARCELA CASTIBLANCO FAJARDO (CESIONARIOS) ON.

C E R T T IVF I C A: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NUMERO 7027 DEL LIBRO VI, CESION A TITULO GRATUITO DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE ALBA FAJARDO QUITIAN (CEDENTE) EN FAVOR DE LEIDY PAOLA CASTIBLANCO FAJARDO (CESIONARIO).

C E R T I F I C A: . QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NUMERO 7069 DEL LIBRO VI, CESION AL TITULO GRATUITO DEL 1% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUSCRITA ENTRE NELSA FAJARDO QUITIAN (CEDENTE) Y LICETH VIVIANA PINZON CESION (CESIONARIO).

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7904 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE JOHANNA MARCELA CASTIBLANCO FAJARDO, LEIDY PAOLA CASTIBLANCO FAJARDO (VENDEDORES) Y ZAIRA XIMENA DIAZ FORERO, JUAN FERNANDO SAID ARIAS, IVAN RAMON CANTOR MALTES (COMPRADORES) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7919 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE OSCAR DAVID LOPEZ BARRIOS

Página 2/3



#### CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:07:41 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN B5YdHQ9GHJ

(VENDEDOR) Y DIEGO FERNANDO LOZANO ALARCON, GUILLERMO ROJAS GONZALEZ (COMPRADORES) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7922 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE IVAN RAMON CANTOR MALTES (VENDEDOR) Y IVAN ENRIQUE CANTOR (COMPRADOR) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO ÉL 03 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7928 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL 18 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTRE ZAIRA XIMENA DIAZ FORERO (VENDEDOR) Y CARMEN LILIANA DIAZ SANCHEZ (COMPRADOR)

QUE FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 8060 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE LAS VENDEDORAS FAJARDO QUITIAN ALBA Y FAJARDO QUITIAN LUDYN STELLA CEDEN EL 100% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SENORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENNIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO. Ø

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 8061 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE EL VENDEDOR FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE CEDE EL 99% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARTAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 8062 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONFRATO DE COMPRA VENTA DONDE LA VENDEDORA PINZON FAJARDO LICETH VIVIANA CEDE EL 100% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECÍMIENTO DE COMERCIO A LOS SENORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 8063 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE LA VENDEDORA FAJARDO QUITIAN NELSA CEDE EL 99% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE ABRIL DE 2019, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2019, BAJO EL NUMERO 8214 DEL LIBRO VI, CESION AL TITULO GRATUITO DEL 1% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



#### CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:11:34

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

CODIGO DE VERIFICACIÓN EzntZFmm4g

#### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil, UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

9 Nº 44-27 BRR PORTACHUELO

11. com

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL

IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 1070586265

NIT : 1070586265-5

ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT

DOMICILIO : GIRARDOT

MATRÍCULA NO : 41559

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 14 DE 2005

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 7,500,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TRAVS 9 N

MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDOT

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3057627755 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : pcysistemas@notmail

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : -27 BRR PORTACHUELO

MUNICIPIO: 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO 1: 3057627755
CORREO ELECTRÓNICO: pcysistemas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación, pcysistemas@hotmail.com

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFERICO, ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS, Y COMERCIO AL (POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICAÇIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9511 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFERICO ACTIVIDAD SECUNDARIA: J6202 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS

OTRAS ACTIVIDADES : G4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

Página 1/3



#### CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:11:34

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

CODIGO DE VERIFICACIÓN EzntZFmm4g

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H

MATRICULA: 40009

FECHA DE MATRICULA : 20040531 FECHA DE RENOVACION : 20190329 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

DIRECCION : MANZ B CASA 18 B/DIAMANTE POPULAR

MUNICIPIO : 25307 - GIRARDOT

TELEFONO 1 : 8355966

CORREO ELECTRONICO : academiacolombiagirardot@hotmail.com ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 162,667,000

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE OCTUBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 255 DEL LIBRO V, SE SUSCRIBIO PODER OTORGADO POR ALBA, LUIS ONOFRE, NELSA Y LUDYN STELLA FAJARDO QUITIAN, ANGELA LUCIA MARMOLEJO RUIZ, CARLOS ARTURO GUTIERREZ ORTIZ, JUAN CARLOS MARTIN MURCIA Y MARTHA ESMERALDA CRUZ VARGAS A FAVOR DE NELSA FAJARDO QUITIAN, PARA REALIZAR TODOS LOS CAMBIOS NECESARIOS ANTE LA CAMARA DE COMERCIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 

C E R T I F I C A: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NUMERO 6104 DEL LIBRO VI, CESION A TITULO GRATUITO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUSCRITO ENTRE: ALEXANDER FAJARDO QUITIAN, ANGELA LUCIA MARMOLEJO RUIZ, CARLOS ARTURO GUTIERREZ ORTIZ, JUAN CARLOS MARTINEZ MURCIA, MARTHA ESMERALDA CRUZ VARGAS (CEDENTES) Y LUIS ONOFRE FAJARDO QUITIAN, ALBA FAJARDO QUITIAN, NELSA FAJARDO QUITIAN, LUDYN STELLA FAJARDO QUITIAN Y JOHANNA MARCELA CASTIBLANCO FAJARDO (CESIONARIOS)

C E R T T I F I C A: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NUMERO 7027 DEL LIBRO VI, CESTÓN A TITULO GRATUITO DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE ALBA FAJARDO QUITIAN (CEDENTE) EN FAVOR DE LEIDY PAOLA CASTIBLANCO FAJARDO (CESIONARIO).

FAJARDO (CESIONARIO).

C E R T I F I C A: . QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15-DE MARZO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NUMERO 7069 DEL LIBRO VI, CESION AL TITULO GRATUITO DEL 1% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUSCRITA ENTRE NELSA FAJARDO QUITIAN (CEDENTE) Y LICETH VIVIANA PINZON CESION (CESIONARIO). SO

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7904 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE JOHANNA MARCELA CASTIBLANCO FAJARDO, LEIDY PADLA CASTIBLANCO FAJARDO (VENDEDORES) Y ZAIRA XIMENA DIAZ FORERO, JUAN FERNANDO SAID ARIAS, IVAN RAMON CANTOR MALTES (COMPRADORES) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 61 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7919 DEL BIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE OSCAR DAVID LOPEZ BARRIOS (VENDEDOR) Y DIEGO FERNANDO LOZANO ALARCON, GUILLERMO ROJAS GONZALEZ (COMPRADORES) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7,922 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE IVAN RAMON CANTOR MALTES (VENDEDOR) Y IVAN ENRIQUE CANTOR (COMPRADOR) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7928 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL 1% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTRE ZAIRA XIMENA DIAZ FORERO (VENDEDOR) Y CARMEN LILIANA DIAZ SANCHEZ (COMPRADOR)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO8060 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE LAS VENDEDORAS FAJARDO QUITIAN ALBA Y FAJARDO QUITIAN LUDYN STELLA CEDEN EL 100% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO8061 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDEEL VENDEDORFAJARDO QUITIANLUIS ONOFRE CEDE EL 99% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

#### CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:11:35 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

CODIGO DE VERIFICACIÓN EzntZFmm4g

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO8062 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE LA VENDEDORAPINZON FAJARDO LICETH VIVIANA CEDE EL 100% DE SUS DERECHOS SOBRÉ EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO8063 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE LA VENDEDORA FAJARDO QUITIANNELSA CEDE EL 99% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUITIANNELSA CEDE EL 994 DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SERGIS LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZATAR XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE ABRIL DE 2019, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE 153 MBJECIMIENTO DE 2019, BAJO DEL NUMEROS214 DEL LIBRO VI, CESION AL TITULO SRATUITO DEL 14 DEL 553 MBJECIMIENTO DE SUSCRITA ENTRE JUAN FERNANDOSAID ARIAS (CEDENTE) Y CARMEN LUCIA ARIAS BARRERO (CESTONARIO).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y REMOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

LO COMERCIANTE

ORDANISMO DE MATRÍCULA Y REMOVACIÓN DILIGENCIADO POR DEL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y REMOVACIÓN DILIGENCIADO POR DEL COMERCIANTE



#### **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO \* PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTÉ CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA (V SEGURA) EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/ CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL 33 CERTIFICA: NOMBRE : FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE C.C.: 19492169 N.I.T. : 19492169-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCEONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO CERTIFICA: MATRICULA NO : 01324207 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2003 CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 19 NO. 20-71 P 3 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LUIS OFAJARDOS @HOTMAIL.COM DIRECCION COMERCIAL : AV 19 NO.  $/20^{-7}$ 71 P MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL COMERCIAL: LUIS OFAJARDOSCHOTMATE.COM \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\* DE RENOVAR SU MÁTRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2016 FECHA EN QUE SE INICTO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO). \*\*\*\*\*\*\*\* CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,200,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NOMBRE : A A A ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIASUCURSAL 2 DIRECCION COMERCIAL: AV 19 NO. 20-71 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 01465674 DE 2 DE ABRIL DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015 \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

# RUES Registro Boico Empresarial y Social Câmaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* -EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR: \$ 3,000

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

Pág 2 de 2



Portal web: www.supertransporte.gov.co Officina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C PBX: 352 67.00 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320043521

20205320073521

Bogotá, 29/01/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cea Academia De Automovilismo Colombia Sucursal Giradot S De H
MANZANA B CASA 18 BARRIO DIAMANTE POPULAR
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 1956 de 29/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320043531

205320043531





Bogotá, 29/01/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Fajardo Quitian Onofre
AVENIDA 19 NO 20 - 71 PISO 3
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 1956 de 29/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana berós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04 V2





Portal web: www.supertransporte.gov.co Officina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C PBX: 352 67 00 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320043541

20205320043541

Bogotá, 29/01/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Lozano Alarcon Diego Fernando
TRANSVERSAL 9 NO 44 - 27 BARRIO PORTACHUELO
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 1956 de 29/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Verós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odl



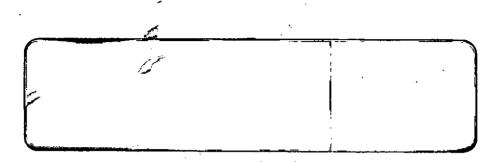


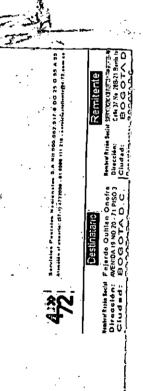
A SC



## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia









Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C.-Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co